

**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”**

**CARTA N.º 089-2013-SUNAT/200000**

**Lima, 4 de junio 2013**

**Señor  
CARLOS VEGAS QUINTANA  
Gerente General  
Cámara Peruana de la Construcción  
Presente**

**Ref. : Carta CPC-065-13**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta si es obligatorio entregar al fisco el importe equivalente al Impuesto General a las Ventas (IGV), incorrectamente desagregado en facturas de venta emitidas por contratos de construcción ejecutados íntegramente en la Amazonía, por personas jurídicas ubicadas en dicha zona y acogidas a los beneficios tributarios de la Ley N.º 27037<sup>(1)</sup>, considerando que el cliente cumplió con pagar el íntegro del importe consignado en las facturas y que la persona jurídica ubicada en la Amazonía no corrigió los comprobantes de pago emitidos mediante notas de crédito.

Agrega su Despacho que, al respecto, debe tenerse en cuenta anteriores pronunciamientos emitidos por esta Administración Tributaria en relación con los alcances de la exoneración prevista en la Ley de la Amazonía, especialmente, las Cartas N.ºs 278-2006-SUNAT/200000<sup>(2)</sup>, 38-2007-SUNAT/200000<sup>(3)</sup> y 071-2013-SUNAT/200000<sup>(4)</sup>.

Sobre el particular, tal como se indicó en la Carta N.º 071-2013-SUNAT/200000 dirigida a su Despacho, en tanto el contrato de construcción sea ejecutado íntegramente en la Amazonía por una empresa que cumple con todos los requisitos para ser considerada ubicada en la referida zona, esta gozará de la exoneración del IGV aplicable al mencionado contrato, aun cuando hubiera

---

<sup>1</sup> Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30.12.1998, y normas modificatorias.

<sup>2</sup> En la que se establece que *“El contribuyente no se encuentra obligado a abonar al fisco el monto consignado en la factura como correspondiente al IGV, toda vez que se trata de una operación que al estar exonerada de dicho Impuesto, no está gravada con el mismo.”*

<sup>3</sup> Mediante la cual, respecto a la solicitud de aclaración de si la no emisión y entrega de las notas de crédito y/o débito a las que se refiere la Carta N.º 278-2006-SUNAT/200000 origina la obligación de empozar al fisco el importe equivalente al IGV desagregado incorrectamente en la facturada de venta, se indicó que *“el contribuyente no se encuentra obligado a abonar al Fisco el monto consignado en la factura como correspondiente al IGV toda vez que se trata de una operación que al estar exonerada de dicho Impuesto, no está gravada con el mismo”*.

<sup>4</sup> Las Cartas antes mencionadas se encuentran disponibles en el Portal de la SUNAT: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe).

desagregado el IGV en los presupuestos y contratos de construcción correspondientes.

Ello, por cuanto al ser la norma tributaria de carácter imperativo y no haberse previsto la posibilidad de renuncia al mencionado beneficio, tal operación no puede considerarse gravada por el hecho que se desagregue el IGV en los presupuestos y contratos de construcción presentados y suscritos por dichos sujetos.

Por la misma razón, tampoco puede entenderse enervada la referida exoneración y, por tanto, gravada la operación materia de consulta, por el hecho que el cliente haya pagado el íntegro del importe consignado en las facturas -el cual incluye incorrectamente un monto por concepto de IGV-, aun cuando la persona jurídica ubicada en la Amazonía no haya corregido los comprobantes de pago emitidos mediante las notas de crédito correspondientes.

En tal sentido, dado que conforme a la doctrina<sup>(5)</sup>, cuando existe una norma exoneratoria o de exención, la realización del hecho imponible ya no se traduce en la exigencia de pagar el tributo originariamente previsto por la norma; no existe en el supuesto planteado en la consulta la obligación de entregar al fisco el importe equivalente al IGV, incorrectamente desagregado en la factura emitida por concepto de la operación materia de consulta.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Original firmado por  
**ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ**  
**Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos**

ebb/

---

<sup>5</sup> En: VILLEGAS B, Héctor. Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. Editorial Depalma. Buenos Aires. 1994. p. 281.